

EL GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES HACE SABER:

Que para notificar el siguiente acto administrativo se fija el siguiente edicto por un término de cinco días hábiles dando cumplimiento al artículo 269 de la Ley 685 de 2001. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día de la desfijación.

FIJACIÓN: 27 de noviembre de 2024 las 7:30 a.m.
DESFIJACION: 3 de diciembre de 2024 a las 4:30 p.m.

En el expediente **KBB-14521** se ha proferido la **Resolución No. 210-8876 del 10 de octubre de 2024** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KBB-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **95.33.772** y **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **46.360.194**, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


JULIETH MARIANNE LAGUDO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación


CRISTINA ANDREA BECERRA BUSTAMANTE
Coordinadora (E) Grupo de Gestión de Notificaciones
Vicepresidencia de Contratación y Titulación



VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 210-8876 DE 10/OCT/2024

"Por medio de la cual se rechaza la Propuesta de contrato de Concesión Minera No. KBB-14521"

LA GERENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones 34 del 18 de enero de 2021, 130 del 08 de marzo de 2022 y 224 del 20 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería y

CONSIDERANDO

Que la Agencia Nacional de Minería ANM fue creada mediante el Decreto – Ley 4134 de 2011 con el objeto de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

Que los numerales 1,6 y 16 del artículo 4 del Decreto – Ley 4134 de 2011, faculta a la Agencia Nacional de Minería ANM para *"ejercer las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional", "Administrar el catastro minero y el registro minero nacional" y "Reservar áreas con potencial minero, con el fin de otorgarlas en contrato de concesión"*.

Que el Decreto 509 de 2012 (artículo 8) compilado en el Decreto 1083 de 2015, estableció en su artículo 2.2.2.9.8, que: *"Las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio"*.

Que en uso de las facultades concedidas por la anterior disposición, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución 34 del 18 de enero de 2021 *"Por medio de la cual adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias laborales para los empleos de la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Minería"*, asignando al empleo Gerente de Proyectos código G2 grado 09 - Vicepresidencia de Contratación y Titulación, la función de aprobar o rechazar las solicitudes y expedir los actos administrativos relacionados con el trámite de las solicitudes mineras, teniendo en cuenta la normatividad aplicable.

ANTECEDENTES

Que los proponentes **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **95.33.772** y **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **46.360.194**, radicaron el día **11 de febrero de 2009**, propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como CARBÓN, ubicado en el municipio de GÁMEZA, departamento de BOYACÁ, a la cual le correspondió el expediente **No. KBB-14521**.

Que la Dirección de Servicio Minero del INGEOMINAS profirió la **Resolución DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010**, por medio del cual se rechazó y se archivó la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521**.

Que la Resolución **DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010**, se notificó personalmente a los proponentes **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** y **JOSE VICENTE CARO SERRANO** los días **9 y 13 de agosto de 2010** respectivamente por parte del Grupo de Trabajo Regional de Nobsa de INGEOMINAS.

Que mediante radicado **No. 20104300027092** del día **20 de agosto de 2010**, los proponentes interpusieron recurso de reposición contra la **Resolución DSM No. 1942 del 24 de junio de 2010**.

Que mediante la **Resolución No. 210-2844 del 13 de abril del 2021**, se decretó el desistimiento del trámite de la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KBB-14521**, respecto del proponente **IRENE SALAMANCA MUNEVAR** identificada con cédula de ciudadanía No. 46.360.194 y se continuo el trámite con el proponente **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía 95.33.772.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones fue notificada la **Resolución No. 210-2844 del 13 de abril del 2021**, a **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **95.33.772** y **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **46.360.194**, los días 10 de agosto y 1 de octubre de 2021 respectivamente, de conformidad con las certificaciones de notificación electrónica **CNE-VCT-GIAM-03129 y CNE-VCT-GIAM-06024** respectivamente; quedando la mencionada resolución ejecutoriada y en firme el día **11 de octubre de 2021**.

Que el día **7 de diciembre del 2021**, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No.1351**, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición dentro de la Propuesta de contrato de concesión No. KBB-14521, y se toman otras Determinaciones”*, a través de la cual **revocó** la **Resolución DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010** y se **revocó** lo dispuesto en la **Resolución No. 210-2844 del 13 de abril del 2021** como quiera que la consecuencia jurídica impuesta en ella se dio sin considerar que en esta actuación se encontraba pendiente de resolver la vía gubernativa, con ocasión del recurso de reposición presentado por los proponentes respecto de la **Resolución DSM No. 1942 el día 24 de junio de 2010**.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones, la **Resolución No. 1351 del 7 de diciembre de 2021**, fue notificada por edicto fijado del 16 al 29 de septiembre de 2022, de conformidad con la constancia **GGN-2022-P0253**; quedando la mencionada resolución ejecutoriada y en firme el día **29 de septiembre de 2022**.

Que mediante la **Resolución No. 210-5502 del 7 de septiembre de 2022**, se rechazó la Propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KBB-14521**, toda vez que evaluada la propuesta y consultado el Sistema Integral de Gestión Minera no se evidenció respuesta al **Auto 210-4528 del 10 de mayo de 2022** por parte del proponente **JOSE VICENTE CARO SERRANO**.

Que inconforme con la decisión anterior, el **día 22 de septiembre de 2022**, mediante **radicado No. 20221002074412**, el proponente JOSE VICENTE CARO SERRANO interpuso recurso de reposición contra la **Resolución No. 210-5502 del 7 de septiembre de 2022**.

Que el día **1 de septiembre del 2023**, la Agencia Nacional de Minería profirió **Resolución No. 1104**, *“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 210-5502 del 07 de septiembre de 2022 dentro de la propuesta de contrato de concesión No. KBB-14521 y se toman otras determinaciones”*, a través de la cual **revocó la Resolución No. 210-5502 del 07 de septiembre de 2022** y se dejó sin efecto el Auto de requerimiento No. 210-4528 del 10 de mayo de 2022.

Que a través del Grupo de Gestión de Notificaciones fue notificada la resolución **No.1104 del 1 de septiembre del 2023**, electrónicamente a JOSE VICENTE CARO SERRANO, el día 14 de septiembre de 2023, según consta en certificación de notificación electrónica **GGN-2023-EL-1816**, y a IRENE SALAMANCA MUNEVAR, mediante publicación de edicto número **GGN-2023-P-0429** fijado en la página web de la entidad, el día 15 de noviembre de 2023 y desfijado el día 28 de noviembre de 2023, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **30 de noviembre de 2023**.

Que el día **26 de junio de 2024**, se evaluó técnicamente la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521** y se determinó que:

*“(…) Una vez efectuada la revisión de la información geográfica y técnica, dentro del trámite de la propuesta **KBB-14521**, para CARBÓN, de acuerdo con los “Lineamientos para la Evaluación de los Trámites y Solicitudes Mineras a Partir del Sistema de Cuadrícula Minera y Metodología para la Migración de los Títulos Mineros al Sistema de Cuadrícula” adoptadas por la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, cuenta con un área de 28,1233 hectáreas, ubicadas en el municipio de GÁMEZA departamento de BOYACÁ. Adicionalmente, se observa lo siguiente:*

1. Es necesario que los proponentes diligencien el formato A en la plataforma Anna Minería dado que el área de interés, a consecuencia de la transformación de la misma cuadrícula minera cambió, lo cual produce variaciones en los valores e inversiones del Programa Mínimo Exploratorio de conformidad con la resolución 143 de 2017. Se le recuerda al proponente **dar cumplimiento al artículo 270 de la ley 685 de 2001**.

2. El área de la Propuesta de Contrato de Concesión KBB-14521, presenta Superposición con las siguientes capas:

- INF_ZONA MACROFOCALIZADA TOLIMA
- Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.
- INF_ZONA MICROFOCALIZADA - Unidad de Restitución de Tierras - URT.
- INF_MAPA DE TIERRAS - AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS. (…)

Que, mediante **Auto GCM No. 210-6077**, de fecha **18 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, la Agencia Nacional de Minería efectuó el siguiente requerimiento:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. - Requerir** a los proponentes **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **95.33.772** y **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **46.360.194**, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días**, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **diligencie el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A** en la plataforma Anna Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a los proponentes,*

que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **todo lo anterior so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. KBB-14521.**

PARÁGRAFO: Se **INFORMA** a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. (...)"

Que el día **18 de septiembre de 2024**, el Grupo de Contratación Minera evaluó la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521**, y se determinó que, vencido el término para acatar los requerimientos contenidos en el **Auto GCM No. 210-6077**, de fecha **18 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**, y una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se evidenció que los proponentes **no presentaron información** con el fin de atender el requerimiento efectuado por la Autoridad Minera, es decir, no diligenciaron el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del mencionado auto, por lo tanto, se recomienda rechazar el trámite de la propuesta.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, el **Decreto 2078 de 2019**, estableció:

"Artículo 2.2.5.1.2.1. Objeto. La presente Sección tiene por objeto establecer el Sistema Integral de Gestión Minera (SIGM), como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta en producción."

Que el **artículo 274 de la Ley 685 de 2001**, respecto del rechazo de la propuesta de contrato de concesión, dispone lo siguiente:

*"(...) **ARTÍCULO 274. Rechazo de la propuesta.** La propuesta será rechazada si el área pedida en su totalidad se hallare ubicada en los lugares y zonas señaladas en el artículo 34 de este Código, si no hubiere obtenido las autorizaciones y conceptos que la norma exige; si se superpone totalmente a propuestas o contratos anteriores, si no cumple con los requisitos de la propuesta o si al requerirse subsanar sus deficiencias no se atiende tal requerimiento. En caso de hallarse ubicada parcialmente, podrá admitirse por el área restante si así lo acepta el proponente (...)."*

Que, conforme a la norma citada la propuesta de contrato de concesión minera deberá ser rechazada, si al requerirse subsanar sus deficiencias, no se cumple con el requerimiento o lo allega de forma extemporánea, bajo estos parámetros es claro que, en el trámite de la propuesta, los proponentes deben allanarse a los presupuestos legales establecidos para otorgar un contrato de concesión minera.

Que, conforme con la evaluación jurídica realizada por el Grupo de Contratación Minera el **18 de septiembre de 2024** a la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521**, una vez consultado el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, se constató que los proponentes **no presentaron información** con el fin de atender el **Auto GCM No. 210-6077**, de fecha **18 de julio de 2024**, notificado por **estado jurídico No. 123 del 26 de julio de 2024**. Por consiguiente, se atenderán las recomendaciones del Grupo de Contratación minera, y por

disposición del artículo 274 del Código de Minas, Ley 685 de 2001, este despacho procederá a ordenar el rechazo de la propuesta de contrato de concesión **No. KBB-14521**.

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Contratación Minera

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RECHAZAR la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. KBB-14521**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

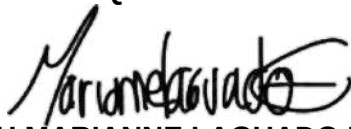
ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente resolución a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **JOSE VICENTE CARO SERRANO**, identificado con cédula de ciudadanía **95.33.772** y **IRENE SALAMANCA MUNEVAR**, identificada con cédula de ciudadanía **46.360.194**, o en su defecto, procédase a notificar mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, el cual podrá interponerse a través de la plataforma ANNA Minería.

PARÁGRAFO: El recurso de reposición deberá ser radicado a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- Plataforma Anna Minería, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema Integral de Gestión Minera - Anna Minería y efectúese el archivo del referido expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIETH MARIANNE LAGUADO ENDEMANN
Gerente de Contratación y Titulación